

## **REGLAMENTO DE USO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO POSGRADO**

Mediante el presente Reglamento se regula la utilización de la línea de crédito "POSGRADOS" aprobada por el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante BANCO PICHINCHA) a favor de la persona que suscribe el presente documento, la cual para los efectos del mismo se denominará EL CLIENTE, línea de crédito que se regirá por lo establecido en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los acuerdos interbancarios, demás normas pertinentes y especialmente por las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- El BANCO PICHINCHA ha abierto una línea o cupo de crédito NO ROTATIVO hasta por la suma que indicará a EL CLIENTE en comunicación separada o en el extracto mensual, cuya destinación es el pago de matrículas de posgrado y/o de carreras militares por parte de EL CLIENTE. El BANCO PICHINCHA podrá cancelar el cupo asignado a EL CLIENTE a través de la mencionada línea. La cancelación del cupo será comunicada a EL CLIENTE mediante aviso especial en el extracto mensual del producto, o mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada por EL CLIENTE en el BANCO PICHINCHA, remitida con una antelación de por lo menos ocho (8) días hábiles, respecto de la fecha en que la medida se hará efectiva. SEGUNDA.- EL CLIENTE se obliga a utilizar el cupo de crédito que el BANCO PICHINCHA le ha otorgado bajo la línea POSGRADOS, única y exclusivamente mediante la autorización de giro a la cuenta corriente o de ahorros de la Institución Educativa oferente, o mediante cheque cruzado girado a nombre de la respectiva Institución. La transferencia de fondos debe realizarse a través de cualquiera de los canales que el BANCO PICHINCHA tiene establecidos para tal fin. EL CLIENTE no puede hacer utilizations en ningún caso, en exceso de su cupo disponible. TERCERA.- El plazo de la línea y/o cupo de crédito será inicialmente el aprobado por el BANCO PICHINCHA y comunicado a EL CLIENTE. No obstante, dicho plazo inicial podrá variar durante la vigencia de la obligación de crédito, en razón a las variaciones que pueden presentarse en la tasa de interés remuneratoria (por tratarse de una tasa indexada a la DTF) y/o en las fechas y valores de los giros que periódicamente deban realizarse a la Institución Educativa, en virtud de los estudios de posgrado Y/o de carreras militares financiados, En todo caso, es clara y expresamente entendido que el plazo aprobado de la línea y/o cupo de crédito no será inferior a 12 meses. Si el saldo del crédito llega a cero antes de haber utilizado la totalidad del cupo aprobado, el cliente podrá volverlo a utilizar en un plazo máximo de 12 meses a partir de la última utilización. De lo contrario, el crédito será cancelado. CUARTA.- La causación y liquidación de las cuotas mensuales de la respectiva obligación de crédito comprenderá el pago de capital e intereses desde la primera hasta la última cuota. El cálculo de la cuota se efectúa teniendo en cuenta el valor y plazo aprobados. La causación y liquidación de los intereses remuneratorios se efectuará sobre la base del saldo de capital vigente a la respectiva fecha, tomando la tasa de interés indexada informada por el BANCO PICHINCHA a EL CLIENTE con la primera utilización de la línea y/o cupo de crédito. La causación y liquidación de los intereses moratorios se efectuará sobre la base del saldo vencido total de las obligaciones, tomando la tasa de interés máxima legal autorizada por las autoridades competentes. QUINTA.- El pago de las cuotas mensuales de la obligación de crédito comprenderá, además del pago de capital e intereses, en los términos antes indicados, el pago de los siguientes cargos fijos: 1) Seguro de vida. Se causa y liquida mensualmente sobre el valor del saldo insoluto de la deuda. 2) Comisión por garantía y/o aval. Se causa y liquida mensualmente sobre el saldo de capital de la obligación. Dicha suma se recauda por el BANCO PICHINCHA para su giro a la Entidad Avaladora y/o Garante. 3) Gastos de mensajería. Se cobran por una única vez, en la primera cuota de la obligación. 4) Impuestos (Gravamen a los Movimientos Financieros) se liquida y cobra cada vez que se realice un giro y/o desembolso a favor de la Institución Educativa, en la cuota inmediatamente siguiente a la fecha en la que se efectúe el giro y/o desembolso. SEXTA.- Por medio de este documento, EL CLIENTE autoriza de manera libre, voluntaria e irrevocable que el Fondo de Garantías de Antioquia o cualquier otra entidad de características similares, garantice o avale la obligación de crédito existente bajo la línea POSGRADOS, por lo que así mismo, autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO PICHINCHA para que se recaude por cuenta del Fondo de Garantías o la entidad o

sociedad que otorgue la garantía o aval y/o la persona o sociedad que ésta autorice, el costo correspondiente a la comisión por este servicio, y le transfiera directamente el valor de la misma. SÉPTIMA.- Cada mes el BANCO PICHINCHA determinará y suministrará a EL CLIENTE la siguiente información: a) El saldo de la obligación de crédito a cargo de EL CLIENTE por concepto de la(s) utilización(es) del crédito abierto a través de la línea POSGRADOS; b) El valor de la cuota mínima mensual a pagar, incluyendo capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, si hubiere lugar a ellos, y demás cargos de la obligación; y, c) La fecha máxima de pago de la respectiva cuota; La información antes descrita será notificada a EL CLIENTE mediante el extracto mensual de la línea de crédito POSGRADOS. Por medio del presente documento, EL CLIENTE autoriza de manera voluntaria y expresa al BANCO PICHINCHA para que debite mensualmente de su Cuenta Corriente (incluido el cupo de sobregiro, si lo tuviere), de su Cuenta de Ahorros, o de cualquier otra cuenta o depósito que tuviese en el BANCO PICHINCHA, la suma correspondiente al valor de la cuota mínima mensual a pagar por concepto de la utilización de la línea POSGRADOS. OCTAVA.- En el evento que EL CLIENTE efectúe un pago por un valor superior al correspondiente al de la cuota mínima mensual a pagar o abonos extraordinarios, la suma pagada en exceso se aplicará y/o abonará al saldo del capital, siempre y cuando la operación de crédito se encuentre al día y no se haya generado la facturación de la siguiente cuota, pues en este caso se cubrirán los valores facturados y el valor restante, si hay lugar a ello, se aplicará a capital. Estos pagos, en los casos en que proceda la aplicación de los mismos a capital, se verán reflejados únicamente en la reducción del plazo del crédito dependiendo del valor abonado o en el valor de la última cuota. NOVENA.- La apertura de crédito por parte del BANCO PICHINCHA a través de la línea POSGRADOS, en desarrollo de las condiciones generales estipuladas en el presente documento, se entiende celebrada en un inicio al plazo aprobado por el BANCO PICHINCHA y comunicado a EL CLIENTE. No obstante lo anterior, el BANCO PICHINCHA se reserva el derecho de revisar con la periodicidad que estime pertinente el cupo de crédito asignado, pudiendo ratificar, ampliar, disminuir o cancelar el mismo. Las decisiones que adopte el BANCO PICHINCHA en desarrollo de la facultad antes consagrada, serán comunicadas por escrito a EL CLIENTE, mediante comunicación física o electrónica, y/o mediante extracto, remitido a cualquiera de las direcciones (físicas o electrónicas) de EL CLIENTE que consten en los registros del BANCO PICHINCHA. No obstante lo anterior, el BANCO PICHINCHA podrá cerrar unilateralmente la línea de crédito aprobada en el momento en que lo considere pertinente, por cualquier causa, lo cual notificará a EL CLIENTE, mediante aviso escrito enviado a cualquiera de las direcciones de éste (físicas o electrónicas) registradas en el BANCO PICHINCHA, con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación respecto de la fecha en que se hará efectiva la terminación. Así mismo, EL CLIENTE podrá solicitar el cierre de la línea de crédito aprobada en el momento en que lo considere conveniente, siempre y cuando se encuentre a paz y a salvo con el BANCO PICHINCHA por todo concepto derivado de la línea POSGRADOS, lo cual deberá notificar al BANCO PICHINCHA, mediante aviso escrito radicado en cualquier oficina de BANCO PICHINCHA, con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación respecto de la fecha en la que desea hacer efectiva la terminación. En todo caso, es plenamente entendido que las obligaciones vigentes y pendientes de cumplimiento a cargo de EL CLIENTE al momento de la terminación de crédito a través de la línea POSGRADOS, subsistirán y deberán ser debidamente cumplidas por dicha Parte obligada. DÉCIMA.- En virtud de las obligaciones que asume EL CLIENTE por la apertura de crédito a través de la línea POSGRADOS, conforme a lo establecido en el presente documento, EL CLIENTE ha otorgado un pagaré con espacios en blanco a favor del BANCO PICHINCHA, el cual podrá ser llenado por este último, sin previo aviso, en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con el BANCO PICHINCHA, conforme a la carta de instrucciones firmada para tal efecto. UNDÉCIMA.- El incumplimiento por parte de EL CLIENTE en el pago de una o más cuotas de las obligaciones de crédito a su cargo, producirá la suspensión inmediata, sin necesidad de aviso alguno, de las disponibilidades a su favor, otorgadas por el BANCO PICHINCHA en virtud

de la apertura de crédito que se regula mediante el presente documento, así como de los cupos de cualquier otro producto o servicio ofrecido por el BANCO PICHINCHA. Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, dará lugar a que se declaren de manera inmediata de plazo vencido las mismas, quedando el BANCO PICHINCHA debida y plenamente facultado para exigir el pago total de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, sin necesidad de previo aviso alguno, y sin que tenga efecto y/o sea oponible el plazo inicialmente estipulado de vigencia de la obligación. DUODÉCIMA.- EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a la Institución Educativa en la que el alumno esté cursando los estudios de posgrado y/o de carrera militar cuyo pago se financia mediante la línea de crédito que se regula por el presente documento, para que, en el evento de que por cualquier causa o motivo el alumno financiado suspenda sus estudios o se retire de la respectiva Institución Educativa, ésta última, de acuerdo con sus políticas, reintegre y gire directamente al BANCO PICHINCHA el valor de la matrícula financiado por dicha Entidad y no causado durante el (los) respectivo(s) periodo (s) académico (s). De igual manera, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO PICHINCHA para reclamar y recibir de la Institución Educativa el referido valor. DÉCIMOTERCERA.- EL CLIENTE declara que ha sido debidamente informado(a) que el BANCO PICHINCHA no asume ninguna responsabilidad por la adecuada prestación del servicio de educación y/o servicios de cualquier otra índole por parte de la Institución Educativa cuya matrícula en la misma se llegue a financiar, así como tampoco por la continuidad en la prestación de los servicios. En consecuencia, EL CLIENTE exonera al BANCO PICHINCHA de toda responsabilidad por cualquier interrupción, suspensión y/o falencias de cualquier naturaleza, que se lleguen a presentar en la prestación de los servicios por parte de la Institución Educativa respecto de la cual se solicita financiación para el pago de la(s) correspondiente(s) matrícula(s). Así mismo, estando debidamente facultado para el efecto, EL CLIENTE manifiesta que ha sido debidamente informado que el BANCO PICHINCHA no asume ninguna responsabilidad en el evento en que el alumno financiado por cualquier circunstancia se retire del curso y/o estudios cuya matrícula se haya financiado, y que por lo mismo no se suspenderán los cobros de la respectiva operación de crédito, ni se harán devoluciones por parte del BANCO PICHINCHA de las sumas que se hubieren pagado para cancelar la obligación. Así mismo, que conoce, entiende y acepta que una vez utilizado el cupo de crédito solicitado, el BANCO PICHINCHA no está obligado a aceptar el desistimiento por parte de EL CLIENTE en la realización de la operación. No obstante, en el evento que el BANCO PICHINCHA acepte el referido desistimiento, entiendo y acepto que como CLIENTE quedo obligado a pagar todos los costos y gastos generados desde el momento de la utilización, derivados, entre otros aspectos, del concepto de comisión del aval, servicios de mensajería, y demás que se causen en relación con la operación de crédito aprobada. Lo anterior, por cuanto entiendo y acepto que los referidos costos y gastos se generan desde el inicio de la autorización de giro a favor de terceros, de manera que deben ser objeto de pago. Por último, EL CLIENTE declara que conoce y entiende que la relación derivada del servicio de educación se establece directamente entre el alumno financiado y la respectiva Universidad o Institución Educativa, de manera que cualquier reclamación en relación con los servicios prestados por la Universidad o Institución Educativa, así como cualquier solicitud de devolución de dineros, deberá ser tramitada directamente por EL CLIENTE ante la respectiva Institución. DECIMOCUARTA.- El cliente tiene derecho a presentar solicitudes, quejas o reclamos ante BANCO PICHINCHA, la Defensoría del Consumidor Financiero, La Revisoría Fiscal y/o la Superintendencia Financiera de Colombia. El procedimiento específico para presentar quejas o reclamos ante la Defensoría del Consumidor Financiero puede ser consultado en la página web [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co). EL CLIENTE acepta expresamente y de antemano todas las modificaciones, adiciones, supresiones o cancelaciones que el BANCO PICHINCHA efectúe al presente Reglamento, en relación con las cuales el BANCO PICHINCHA se obliga a notificar a EL CLIENTE, con por lo menos tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que las respectivas medidas vayan a ser incorporadas. La notificación a EL CLIENTE de que trata esta

Cláusula, se efectuará a través de cualquiera de los canales del BANCO PICHINCHA y/o por el medio que éste determine idóneo para tal fin.

El presente Reglamento es de adhesión, por lo cual, EL CLIENTE por medio de su firma expresa su aceptación integral, en los términos previstos en la Ley 1328 de 2009 o cualquier norma que la modifique o adicione.